


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 5.329 · 1948

# LEY 5329

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1948 · 9 artículos

*Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 5329*

*LEY 5329*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE*

*LA PROVINCIA DE*

*BUENOS AIRES*

*SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Créanse cuatro (4) becas anuales, de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) cada una para el Colegio Militar de

la Nación.

ARTÍCULO 2°. Las becas que se instituyen por el artículo anterior, serán otorgadas por el Colegio Militar de

la Nación

, a partir del año 1949, a los mejores alumnos que ingresen a dicho Instituto y que, además de cumplir con las condiciones exigidas en los programas de ingreso respectivos, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nativo de

la Provincia

de Buenos Aires;

b) Haber cursado los estudios primarios en

la Provincia

;

c) Estar radicados en

la Provincia

de Buenos Aires los familiares de primer grado del aspirante, en el momento de solicitar éste su ingreso al Colegio Militar de

la Nación

;

d) Carecer, los padres del aspirante, de recursos suficientes para costear los gastos inherentes a la carrera.

ARTÍCULO 3°. La comprobación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el artículo anterior, queda librada a las autoridades del Colegio Militar de

la Nación

, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo de

la Provincia

pueda recabar de aquél los antecedentes relacionados con cualquiera o con todos los

aspirantes que resulten becados.

ARTÍCULO 4°. Los fondos serán girados por
la Tesorería
de
la Provincia
al Director del Colegio Militar de
la Nación
, quien abonara las becas en el tiempo y forma que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 5°. Perderán el derecho de continuar percibiendo el importe de las becas que por esta Ley se crean, los alumnos del Colegio Militar de
la Nación
que:

a) Obtengan la que les acuerda a sus alumnos el propio Instituto por su capacidad y/o conducta;

b) Fueren reprobados en cualquiera de los cursos;

c) Hubiere cambiado la situación económica de los padres del becario y pudieran costear los gastos originados por la carrerea.

ARTÍCULO 6°. Sin perjuicio de la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, el Colegio Militar de
la Nación
reglamentará igualmente la concesión de las becas creadas por esta Ley, reglamentaciones a las que deberán ajustarse los aspirantes a becarios.

ARTÍCULO 7°. En caso de que, a juicio del Colegio Militar de
la Nación
, no hubieren candidatos que reúnan las condiciones exigidas, las becas que no fueren otorgadas se declararán desiertas y su importe será destinado íntegramente a la adquisición de material bibliográfico para las cárceles de
la Provincia.

ARTÍCULO 8°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se tomará de Rentas Generales, hasta tanto sea incluido en el Presupuesto General de Gastos de
la Administración
, y con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 5329. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).